



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IBERBYTE, S.A DE C.V

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

México, D. F. a 2 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFT/IRG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 8 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N12-2011, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo, específicamente respecto de las claves del Anexo 1A, 372 303 0122 00 01 disco compacto no regrabable y 372 303 0130 00 01 disco compacto regrabable y del Anexo 1B, las claves 372 303 0312 00 01 disco compacto para DVD y 372 303 0387 00 01 disco compacto para DVD con cara blanca; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 108002 150100/OP/0141 de fecha 23 de marzo de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1767/2011

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE FUNCIONES PÚBLICAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

214

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 2 -

de fecha 8 de marzo de 2011, en relación a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N12-2011, informó que de decretarse la suspensión, si se causaría perjuicio al interés social y se contravendría disposiciones de orden público, toda vez que con ello no se cumplirían las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 de la Ley del Seguro Social, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2043/2011 de fecha 23 de marzo de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N12-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 108002 150100/OP/0141 de fecha 23 de marzo de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1767/2010 de fecha 8 de marzo de 2011, en relación a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N12-2011, informó que el fallo de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el 28 de febrero del presente año, y en razón del error advertido, están en espera de las directrices que le señalen para el caso, informando el nombre de los licitantes a quienes fueron asignadas las claves motivo de la presente inconformidad, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2042/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas SACOMER, S.A. DE C.V., y al C. [REDACTED], persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 108002 150100/OP/0142 de fecha 28 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1767/2011 de fecha 08 de marzo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/2042/2011 de fecha 23 de marzo del 2011, a la empresa SACOMER, S.A. DE C.V., y

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 3 -

al C. [redacted] persona física, se les tiene por precluido el mismo, toda vez que no hicieron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificados, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 6.- Por proveído de fecha 19 de abril de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme y por el área convocante. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2538/ 2011 de fecha 19 de abril de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. Mario Enrique González Galindo, representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., hoy inconforme, así como al C. [redacted] persona física, y a la C. [redacted] representante legal de la empresa SACOMER, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9. Por proveído de 29 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N12-2011.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante argumenta que se desecha la propuesta de su representada por no presentar las muestras físicas de los bienes ofertados.-----

Que se menciona que su mandante para cumplir con el requisito de presentación de muestras, acudió a una empresa especializada en mensajería (DHL Express México, S.A. de C.V.) y envió un sobre que contenía las muestras de las cuatro partidas incluidas en su propuesta técnica y económica, sobre que fue documentado con la guía No. 6696552520, con destino a la oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.-----

Que de acuerdo con el reporte emitido por la empresa de mensajería, el sobre de referencia fue entregado el 18 de febrero de 2011, siendo recibido por una persona adscrita a la Coordinación de Abastecimiento de nombre Gabriela Calvo; que no obstante lo anterior, su representada en el acto de fallo se percató que su propuesta había sido desechada por que supuestamente no se presentaron las muestras, derivado de lo cual se puso en contacto con el C. [REDACTED], adscrito a la oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, para informarle que el sobre que contenía las muestras había sido recibido en tiempo y forma por la C. Gabriela Calvo.-----

Que el día 2 de marzo de 2011, el C. [REDACTED] vía telefónica reconoció que el sobre que contenía las muestras de los bienes ofertados por su mandante, fueron entregadas en tiempo y forma al Instituto, y por un error involuntario, no se consideraron para ser evaluadas, y, que se requeriría la autorización del Órgano Interno de Control Delegacional para modificar el fallo.-

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que en efecto, no fueron consideradas las muestras del proveedor IBERBYTE, S.A. de C.V., derivado de que, por error involuntario del Jefe de la Oficina de Suministro, las muestras no fueron turnadas al personal operativo del almacén que a su vez hizo la entrega al representante del área técnica y/o usuaria, razón por la cual no fueron aceptadas técnicamente en la evaluación correspondiente y en consecuencia no se consideraron en la propuesta económica.-----

Que es de resaltar que la convocante, como lo manifiesta en su escrito el inconforme, tuvo conocimiento de este hecho derivado de la llamada telefónica que realizó el representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., y el correo electrónico, enviado el día 28 de febrero del 2011, a la C. [REDACTED] y al C. [REDACTED] Jefe de la Oficina de Adquisiciones, informando que se enviaron las muestras mediante mensajería, respaldando su dicho con el documento de rastreo de envíos que expide la empresa de paquetería, DHL, en el que consta que el sobre fue recibido por Gabriela Calvo el 18 de febrero del 2011, a las 12:47 p.m.-----

Que una vez localizadas las muestras, fueron turnadas al área técnica, misma que llevó a cabo la evaluación con resultado satisfactorio, al respecto la convocante procedió a realizar la evaluación económica, como se establece en el artículo 36 Bis de la LAASSP, advirtiendo que del resultado de dicha evaluación **SI** se afecta el sentido en que se emitió el fallo, por lo que, de conformidad con el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, se dio aviso al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación, mediante memorándum número 108002150100/OA/0203, de fecha 01 de Marzo del 2011, a fin de que emitieran las directrices para su reposición, anexando para

*[Handwritten signature and initials]*



217

ello el acta administrativa, en la que se advierte que al inconforme se le asignarían las claves 372.303.0122.00.01 y 372.303.0312.00.01, acta elaborada con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley, y documentos relacionados con la licitación de mérito, situación que deja de manifiesto que la actuación de esta convocante ha sido apegada a la normatividad vigente en la materia.

Que se le hizo saber al inconforme, que con fundamento en el último párrafo del artículo 37 de la Ley, el caso se había turnado al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación, por lo que se estaba en espera de que la misma, emitiera las directrices que en el caso correspondan, proporcionándole, incluso, los números telefónicos y datos del Servidor Público responsable del área, a fin de que verificara tal situación.

Que el miércoles 09 de marzo del 2011, a las 03:40 pm la C. [REDACTED], mediante correo electrónico comunica que "se detectó un error en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N12-2011, para la adquisición de Consumibles para equipo de cómputo, error que modificaba el sentido de la evaluación, efectuada por la convocante, por lo que no se formalizaron los contratos, hasta en tanto el Órgano Interno de Control, indique lo conducente, en base al artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 19 de abril de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tales como las de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 08 de marzo de 2011, que obran a fojas 010 a la 045 del expediente en que se actúa, consistentes en: Póliza 3777, de fecha 18 de junio de 2010, pasada ante la Fe del licenciado [REDACTED] Corredor Público 65 de la Plaza de la Ciudad de México, Distrito Federal; Copia Cotejada de Escritura Pública número 33, 327 de fecha 26 de enero de 2000, pasada ante la Fe del licenciado [REDACTED] Notario Público número 150 del Distrito Federal; Guía de embarque número 6696552520 de fecha diecisiete de febrero de 2011, expedida por la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., y Original de la Copia simple de entrega de paquetería expedida por DHL Express México, S.A. de C.V., de la que se advierte una anotación que dice "Recibió Gabriela Calvo, viernes 18 feb 12:47".

Y las del Área Convocante que obran a fojas 077 a la 194 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio número 108002 150100/OP/019, de fecha 21 de enero de 2011, signado por Lic. [REDACTED] Jefe de Servicios Jurídicos, así como por la oferente de dicha probanza; Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR010-T7-2011; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-T7-2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-T7-2011, de fecha 14 de febrero de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-T7-2011; Propuesta Técnica-Económica de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V.; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-T7-2011, de fecha 28 de febrero de 2011; Escrito presentado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., mediante el cual informa que entregó las muestras para la licitación que nos ocupa; 8.- Memorandum Interno con número 108002150100/OA/023, de fecha 01 de marzo de 2011, signado por el Lic. [REDACTED] Acta Administrativa de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-T7-2011, de fecha 01 de marzo de 2011; Correo electrónico, signado por el C. [REDACTED] Jefe de la Oficina de Adquisición de

*Calvo*



Bienes y Contratación de Servicios, probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., hechos valer en el escrito de 08 de marzo de 2011, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante en su informe rendido a través de oficio con número 108002 150100/OP/0141 de fecha 23 de marzo de 2011, señaló lo siguiente: "Es importante resaltar en este punto, que esta convocante, una vez que tuvo conocimiento de los hechos manifestados por el inconforme mediante correo electrónico, de fecha 28 de febrero de 2011, al advertir que efectivamente hubo un error provocado por la omisión de la calificación técnica de las muestras enviadas por el proveedor de referencia, dio aviso al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." "A fin de que se emitan las directrices que en el caso correspondan, por lo que estamos en espera de la respuesta de dicha área, a fin de continuar con el proceso, situación que fue hecha del conocimiento del inconforme, como lo reconoce en su escrito". Lo anterior relacionado con lo que manifestó la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de marzo del 2011, al señalar lo siguiente: "Esta convocante reconoce que en efecto, no fueron consideradas las muestras del proveedor IBERBYTE S.A. de C.V., derivado de que, por error involuntario del Jefe de la Oficina de Suministro, Sr. [REDACTED] las muestras que fueron recibidas en esta Coordinación para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2, segundo párrafo de las bases de la convocatoria, no fueron turnadas al personal operativo del almacén que a su vez hizo la entrega al representante del área técnica y/o usuaria, razón por la cual no fueron aceptadas técnicamente en la evaluación correspondiente y en consecuencia no se consideraron en la económica". Ante tal circunstancia, dicha manifestación se recoge como una confesión, toda vez que la convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito antes citado signado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:

**Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el área convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito de fecha 08 de marzo del 2011, respecto a que no valoró las muestras solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, mismas que fueron presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., resultando igualmente aplicable al caso concreto lo

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

219

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 7 -

dispuesto por el artículo 200 en correlación con el precepto 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcriben:-----

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

*"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Lo que en el caso en particular sucedió pues la L.A. [redacted] Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de marzo de 2011, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el [redacted] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A de C.V., en el escrito de fecha 08 de marzo del 2011, admitió expresamente que no fueron consideradas las muestras, por un error involuntario del Jefe de la Oficina de Suministro, Sr. Arturo Campillo Rodríguez.-----

Por lo tanto con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que el área convocante por error involuntario no valoró las muestras presentadas por el C. [redacted] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A de C.V., error que modifica el sentido en que se emitió el fallo - tal y como lo aduce la Convocante en su informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 28 de marzo de 2011, al señalar lo siguiente: *"TERCERO.- Se resalta también el Hecho de que, una vez localizadas las muestras, y que fueron turnadas al área técnica, misma que llevó a cabo la evaluación con resultado satisfactorio, esta convocante procedió a realizar la evaluación económica, como se establece en el artículo 36 Bis de la LAASSP, advirtiendo que del resultado de dicha evaluación SI se afecta el sentido en que se emitió el fallo, por lo que, de conformidad con el último párrafo del artículo 37 de la Ley, se dio aviso al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación, mediante memorandum número 108002150100/OA/0203, de fecha 01 de marzo de 2011, a fin de que emitiera las directrices para su reposición, anexando para ello el acta administrativa, en la que se advierte que al inconforme se le asignarían las claves 372.303.0122.00.01 y 372.303.0312.00.01, acta elaborada con fundamento en el último párrafo del artículo 37 de la Ley y documentos relacionados con la licitación de mérito..."*-----

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que la empresa inconforme acreditó los extremos de su acción, al haber reconocido la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos que: *" en efecto, no fueron consideradas las muestras del proveedor IBERBYTE S.A. de C.V., derivado de que, por error involuntario del Jefe de la Oficina de Suministro, Sr. Arturo Campillo Rodríguez, las muestras que fueron recibidas en esta Coordinación para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2, segundo párrafo de las bases de la convocatoria, no fueron turnadas al personal operativo del almacén que a su vez hizo la entrega al representante del área técnica y/o usuaria, razón por la cual no fueron aceptadas técnicamente en la evaluación correspondiente y en consecuencia no se consideraron en la económica".* Por lo anterior se colige que la convocante valoró de manera indebida la propuesta técnica-económica del hoy inconforme, al descalificar por no

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



presentar las muestras, tal y como se advierte del Acta de Fallo, visible a fojas 170 a la 176 del expediente en que se actúa, que para mayor precisión se transcribe en la parte que nos interesa: -----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL  
No. LA-019GYR010-N12-2011

ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO

En la Ciudad de Durango, Dgo, siendo las 11:00 del día 28 de febrero de 2011, se reunieron en la sala de licitaciones de ...

LICITANTES CON PROPOSICIONES TÉCNICAS DESECHADAS Y SUS MOTIVOS

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDAS	MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
IBERBYTE, S.A. DE C.V.	372 303 0122 00 01, 372 303 0130 00 01 ANEXO 1A Y 372 303 0312 00 01, 372 303 0387 00 01 ANEXO 1B	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP desecha su propuesta en virtud de que conforme a la evaluación de las muestras se observo que no presenta muestra, ubicándose con ello en el numeral 2 segundo párrafo de la convocatoria que a letra dice: el licitante deberá proporcionar muestra del 100% de los renglones que proponga incluidos en el anexo 1A y 1B las cuales deberá entregar en la Coordinación de Abastecimiento ubicada en carretera a México km 5.

Documental de la cual se advierte que la convocante, determinó desechar las propuestas de la empresa inconforme por considerar que no se presentaron las muestras requeridas en el numeral 2 segundo párrafo de la convocatoria, sin embargo, la convocante reconoce que fue omisa al no valorar las muestras presentadas por la empresa accionante, aún y cuando se presentaron tal y como se desprende de su informe circunstanciado, así como del Memorandum Interno, visible a foja 186 del expediente que se resuelve, con número de referencia 108002150100/OA/02/03 de fecha 01 de marzo de 2011, signado por el C. [REDACTED] quien informó a la [REDACTED] Encargada del Despacho de Auditoría Quejas y Responsabilidades en la Delegación Durango de este Instituto, que en el fallo de la Licitación LA-019GYR010-N12-2011, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, se advierte un error, mismo que modifica el sentido en el que se emitió el mismo, solicitando se emitieran las directrices que correspondieran a fin de continuar con el procedimiento en cuestión, documental que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto:-----

*Cup*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

221  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 9 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MEMORANDUM INTERNO

Al: C.P. Judith Zaffa Chacon  
Encargada del Despacho de Auditoria, Quejas y Responsabilidades

Ref: 108002150100/OA/0203

Del: Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos

Fecha: 01 de Marzo del 2011

Con fundamento en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual a la letra dice: " Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

Notifico a usted que del Fallo de la Licitación LA-019GYR010-N12-2011 para la Adquisición de Consumibles para Equipo de Computo del cual anexo copia para pronta referencia, se advierte un error, mismo que modifica el sentido en el que se emitió el mismo, dicho error se plasma en el Acta Administrativa que anexo al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a usted, emitir las directrices que en el caso correspondan a fin de continuar con el procedimiento y la formalización de los Contratos correspondientes.

No omito mencionar que quedamos a su disposición para facilitar la documentación e información que el Area a su cargo requiera para analizar el presente caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente  
"Seguridad y Solidaridad Social"

Lic. [Redacted]

MPGA LARSERS MEP



Documentales que se encuentran relacionadas con las constancias visibles a fojas 044 y 045 del expediente que se resuelve, consistentes en: guía de embarque con número 6696552520, fechada

Ceifo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

222

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

el diecisiete de febrero de 2011, y original de la copia simple de la hoja de entrega de paquetería, ambas expedidas por la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., a favor de [REDACTED] IBERBYTE, S.A. DE C.V., documentales con las que se demuestra que en el viernes 18 de febrero de 2011, la C. Gabriela Calvo, recibió dichos documentos, tal y como se desprende de las constancias que para mayor referencia se citan:-----

DOM EXPRESS ENVELOPE



From: MARIO GONZALEZ IBERBYTE SA DE CV MONTECITO, 30 - PISO B OFIC B NAPOLIS Tal. 90508885 03810, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL MEXICO  
To: IMSS DELEG. ESTATAL EN DURANGO CARRT DURANGO A MEXICO, KM 5 LOS FRESNOS COL. 15 DE OCTUBRE 34285, DURANGO, DURANGO MEXICO

Origin: MEXICO  
Destination: OMX  
Attention: DELEG. DE SUMINISTROS Tel: 6181298050

PTC MX - DGG - DGG

Account Number	Date	Pcs/Shpl Weight	Pieces
[REDACTED]	2011-02-17	1.0/1.0 kg	1/1
Reference	Content	Insured value	Insured Weight
[REDACTED]	DGG		1.0 kg
	Declared value	Type of receipt	Price
			\$200.31 MXN



GRACIAS POR SU PREFERENCIA

VERSION PUBLICA

Recibido Gabriela Calvo 18 Feb 12:47

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

224

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

- 12 -

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la Convocatoria que indican:-----

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.-----

**"Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla,

Relacionado con lo anterior, la convocante pasó por alto lo señalado en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, al no realizar una correcta valoración de la propuesta técnica-económica, presentada por la empresa accionante, mismos que se citan para mayor referencia:-----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

*[Handwritten signature and initials]*



- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2. de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases"
- La evaluación se hará sobre la descripción contenida en los anexos 1A (uno A) y 1B (uno B) de las presentes bases de convocatoria.

**VI.- Consecuencias de la resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de febrero de 2011, así como todos los actos que de la misma derivan, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme para las claves 372 303 0122 00 01 disco compacto no regrabable y 372 303 0130 00 01 disco compacto regrabable del Anexo 1A, y del Anexo 1B, las claves 372 303 0312 00 01 disco compacto para DVD y 372 303 0387 00 01 disco compacto para DVD con cara blanca, específicamente respecto al cumplimiento del punto 2 párrafo segundo de las bases de la convocatoria, en estricto apego a lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Cefe*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

226

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. [redacted] persona física, y de la C. [redacted], representante legal de la empresa SACOMER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [redacted], representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como del C. [redacted] persona física, y de la C. [redacted] representante legal de la empresa SACOMER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

1 Capot



227  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IBERBYTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N12-2011, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, específicamente respecto de las claves del Anexo 1A, 372 303 0122 00 01 disco compacto no regrabable y 372 303 0130 00 01 disco compacto regrabable y del Anexo 1B, las claves 372 303 0312 00 01 disco compacto para DVD y 372 303 0387 00 01 disco compacto para DVD con cara blanca.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N12-2011, de fecha 28 de febrero de 2011, y de los actos que del mismo derivan; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme respecto de las claves, del Anexo 1A, 372 303 0122 00 01 disco compacto no regrabable y 372 303 0130 00 01 disco compacto regrabable y del Anexo 1B, las claves 372 303 0312 00 01 disco compacto para DVD y 372 303 0387 00 01 disco compacto para DVD con cara blanca, específicamente respecto al cumplimiento del numeral 2 párrafo segundo de las bases de la convocatoria, en estricto apego a lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

1  
Cap.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

228

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3378 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] persona física, y a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SACOMER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, por rotulón, que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la Calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

C.

L.A. MARÍA PATRICIA GARCÍA ABAGÓN.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA DURANGO MEXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34255, DURANGO, DGO.- TELS. 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

ING. ROGELIO ALONSO VIZCARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DGO.- TEL. 113239.

C.P. JUDITH ZAFFA CHACÓN.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

C.C.P. ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, Y/O LIC. JUDITH ZAFFA CHACÓN.- JEFE DE GRUPO.

MCCHS\*HAR\*CRG.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.